



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA PARA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACION AMBIENTAL

**NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse **MARN**, en mi calidad de ministro de dicha cartera de Estado, el cual Posee Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número Veintisiete, publicado en el Diario Oficial, numero Ochenta y Ocho, tomo Trescientos Treinta y cinco, de fecha 16 de mayo de 1997, en cuyo artículo 1 consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; y b) Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario jurídico de la Presidencia de la República, el día 3 de junio de 2019, donde consta el acuerdo número UNO, de fecha 1 de junio de 2019, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra al compareciente como Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día 1 de junio de 2019, publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial, número CIEN, tomo, CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha 1 de junio de 2019; y **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse "**ASA**", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial **OCHO**, del Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, quien será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad, que la letra a) del artículo 12, de dicho Decreto señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, cuyo Presidente, será nombrado por el Presidente de la República y que dentro de las atribuciones del Presidente

de la ASA le corresponde ejercer la Representación Legal de dicha institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículos doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos, publicado dicho Acuerdo en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número nueve del Acta número Uno de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el MARN, conforme lo propuesto por el Presidente de la ASA, a fin de agilizar y facilitar los trámites y acciones para poner en marcha diferentes proyectos que puedan ser estratégicos para el país y para las áreas temáticas que se establezcan por la ASA y el MARN; y Autorizar al presidente de la ASA para suscribir las adendas y modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución de FONAES, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; en el transcurso del presente Convenio, cuando se haga referencia en común, se nos denominará “**LAS PARTES**”, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 79, Tomo Número 339, de fecha 4 del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la Evaluación del Impacto Ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental potencial negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre inversión, a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos, y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.
- II. La mencionada ley en su artículo 5, define como compensación ambiental, el conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que causen su presencia en el medio ambiente. Dichas compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

- III. Con fecha 3 de noviembre de 2021, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y el **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental. El referido instrumento tenía una vigencia de tres años, permitiendo su renovación de manera automática mientras ninguna de las partes solicitara su terminación por escrito.
- IV. El Fondo Ambiental de El Salvador fue disuelto mediante el Decreto Legislativo N.º 388, de fecha 25 de Mayo de 2022, publicado en Diario Oficial N.º 100, Tomo 435 de fecha 27 de Mayo de 2022, el cual contiene la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador; que en su artículo 2 establece, que la Autoridad Salvadoreña del Agua sucederá al Fondo Ambiental de El Salvador a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que por mandato de Ley le correspondían, incluyendo la de suscribir instrumentos como este, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.
- V. La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- VI. El MARN y la ASA han acordado trabajar conjuntamente en actividades, que contribuyan a la restauración de ecosistemas y paisajes, la gestión integrada del recurso hídrico y saneamiento, la adaptación al cambio climático y el financiamiento de proyectos de investigación científica en materia de medio ambiente y sostenibilidad, de conformidad a las atribuciones de la ASA contenidas en los artículos 13 letra “m)” y 21 letra “q)”, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos, como prioridades de compensación ambiental por los impactos generados por actividades, obras y proyectos que se someten al proceso de evaluación ambiental.
- VII. Es necesario que dentro del Acuerdo entre el MARN y la ASA se incluyan elementos que permitan el óptimo y ágil funcionamiento y cumplimiento del objeto y finalidad de la Ley General de Recursos Hídricos, en materia de financiamiento de proyectos con fondos provenientes de la cuenta de Compensaciones Ambientales, y que sea conforme con los requerimientos y necesidades del MARN.
- VIII. La disolución del FONAES trajo como consecuencia la extinción del Acuerdo de Cooperación anteriormente suscrito entre MARN y FONAES, por lo que se vuelve necesario suscribir el presente instrumento mediante el cual se establecen nuevos compromisos, adecuando la dinámica al rol y trabajo de la ASA conforme a las circunstancias actuales

## **POR TANTO,**

En uso de nuestras facultades legales, las Partes arriba señaladas, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las Cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA I. OBJETO DEL ACUERDO**

El presente instrumento tiene por objeto establecer un mecanismo para la ejecución y cumplimiento de las medidas de compensación ambiental, establecidas dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, con la finalidad de que los recursos financieros identificados en éste para ejecutar actividades de compensación sean invertidos en las áreas temáticas descritas en la Cláusula III del presente Acuerdo de Cooperación.

### **CLÁUSULA II. PROCEDIMIENTO**

**a)** El presente Acuerdo de Cooperación funcionará de conformidad al siguiente procedimiento:

1. En el Proceso de Evaluación Ambiental, el MARN identificará los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, según la afectación a elementos ambientales.
2. El titular de la actividad, obra o proyecto interesado, suscribirá un Convenio específico con la ASA a efecto de transferir los recursos destinados para la compensación ambiental identificada en el Proceso de Evaluación Ambiental, cuya ejecución se desarrollará en el tiempo y modo definido entre ambos.
3. La ASA contará con una cuenta específica para la administración de los fondos provenientes de la compensación ambiental, en un banco del sistema financiero nacional.
4. La ASA, en coordinación con el MARN, establecerá las actividades y los sitios donde se llevarán a cabo las acciones o proyectos financiados con los recursos de dicha cuenta, de conformidad a los lineamientos emitidos por el MARN.

**b)** La ASA podrá ejecutar proyectos vinculados con las obligaciones que adquiere en el marco del presente Acuerdo, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Administración directa, como entidad ejecutora, supervisora y administradora de los fondos destinados al desarrollo de proyectos, para lo cual podrá efectuar las adquisiciones y contrataciones que fueren necesarias.
- 2) Administración conjunta de la ASA en asocio con otra entidad debidamente acreditada conforme su marco jurídico.
- 3) Administración indirecta a través de una unidad ejecutora (de forma individual) o por varias unidades ejecutoras (en consorcio), la cual se formalizará a través de convenios de cooperación suscritos con dicha entidad.

### **CLÁUSULA III. ÁREAS TEMÁTICAS**

Las Partes han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente Acuerdo de Cooperación:

1. Restauración de ecosistemas y paisajes.
2. Gestión integrada del recurso hídrico.
3. Adaptación al cambio climático
4. Protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.
5. Conservación de ecosistemas boscosos naturales y su conectividad estructural y funcional.
6. Investigaciones científicas en materia de medio ambiente y sostenibilidad, que sean de interés para el MARN y para la ASA.
7. Las actividades propuestas por el Ministerio, enfocadas a reponer o compensar los impactos causados por alguna actividad, obra o proyecto, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, políticas, planes y programas ambientales nacionales, incluyendo, pero sin limitarse al incremento y fortalecimiento del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, a través de la constitución de servidumbres ecológicas o la adquisición de inmuebles aptos para ser declarados como Áreas Naturales Protegidas.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas, deberán contar con el aval del MARN y estar alineadas a la Política Nacional de Medio Ambiente, su Estrategia y Plan de Acción, así como a las líneas estratégicas de la ASA.

El aval del MARN, se materializará por medio de la representación de dicha Cartera de Estado en la Junta Directiva de la ASA, quien como máxima autoridad de esta última aprobará los proyectos que sean financiados con fondos provenientes del pago de compensación ambiental.

### **CLÁUSULA IV. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

El presente Acuerdo se suscribirá con las responsabilidades para las partes siguientes:

#### **a) Responsabilidades del MARN:**

1. Identificar las actividades, obras o proyectos sometidos al proceso de Evaluación Ambiental, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente requieran realizar acciones de compensación ambiental.
2. Determinar el plazo y monto de las medidas de compensación ambiental que el titular de la actividad, obra o proyecto deberá transferir a la ASA, conforme a la propuesta que para tal efecto presente dicho titular.
3. Verificar que los titulares de las actividades, obras o proyectos que requieran realizar medidas de compensación ambiental según se determine dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, y que hayan optado por ejecutarlas a través de la ASA, suscriban el respectivo Convenio específico con dicha entidad.

4. Proporcionar a la ASA la información técnica necesaria para la formulación del Convenio específico que éste deba suscribir con los titulares de las actividades, obras o proyectos que así lo requieran.

5. Remitir a la ASA una copia de la nota o Resolución mediante la cual se requiere la suscripción de un Convenio específico con dicha entidad, al titular de la actividad, obra o proyecto.

**b) Responsabilidad de la ASA:**

1. Contar con una cuenta específica en la que ingresarán los fondos correspondientes a las medidas de compensación ambiental dentro del Proceso de Evaluación Ambiental; los intereses generados por dicha cuenta serán reintegrados al fondo de la misma.

2. Suscribir Convenios específicos con los titulares de actividades, obras o proyectos que dentro del Proceso de Evaluación Ambiental tengan que realizar medidas de compensación ambiental. En dicho Convenio se establecerán las condiciones y responsabilidades de las Partes.

3. Cuando la ASA ejecute, supervise y administre directamente los fondos de compensación, podrá celebrar Convenios Marco, Cartas de Entendimiento, o cualquier otro instrumento con instituciones especializadas en la materia o naturaleza del proyecto, en los que se establezcan los compromisos que asume cada Parte interviniente.

4. Reportar anualmente al MARN el estado de la ejecución de proyectos financiados con fondos de compensación. Dichos reportes deberán incluir como mínimo, información georeferenciada de los proyectos, alcances y resultados.

5. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Artículos 121, literales “h” y “j”, 122 y 130 de la Ley General de Recurso Hídrico.

6. Remitir al MARN una copia del Convenio que el titular de la actividad, obra o proyecto haya suscrito con la ASA correspondiente a la medida de compensación ambiental para continuar en el Proceso de Evaluación Ambiental, a más tardar dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la firma del Convenio en mención.

7. Destinar los fondos que reciba de los titulares de actividades, obras o proyectos, estrictamente en los programas, proyectos y demás actividades vinculadas con las áreas temáticas descritas en la Cláusula III de este instrumento, en cumplimiento de su mandato legal.

**CLÁUSULA V. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.**

Para la adecuada y eficiente administración y financiamiento de los programas y proyectos que se enmarcan en este Acuerdo de Cooperación suscrito con el MARN, la ASA contemplará, del monto total de la compensación de cada programa o proyecto las categorías de inversión y su respectivo porcentaje (%), según la tabla siguiente:

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	PORCENTAJE
Costos Directos	73%
Costos Operativos, de Administración, Supervisión y de Asistencia Técnica del proyecto	25%
Sin Asignación Específica (Imprevistos)	2%

## CLÁUSULA VI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Acuerdo debe ser por escrito y notificada legalmente a los titulares de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, según la siguiente información:

### A. DE MARN:

**Dependencia:** La Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Dirección:** Km 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, instalaciones del ISTA.

**Teléfono:** 2132-9370

### B. DE LA ASA

**Dependencia:** La Dirección Ejecutiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

**Dirección:** Calle La Reforma, #219, Colonia San Benito San Salvador.

**Teléfono:** 2132-9800

## CLÁUSULA VII. DISPOSICIONES COMUNES

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, ambas instituciones conformarán un equipo para el seguimiento técnico del ciclo de los Proyectos; el cual no deberá interferir con las facultades, funciones y atribuciones de la ASA, establecidas según el art. 13 de la Ley General de Recursos Hídricos.

A este equipo técnico podrá invitarse a especialistas de otras instituciones, que tengan relación con el tema de medio ambiente o con el área del proyecto al que se dé seguimiento o ejecute.

## CLÁUSULA VIII. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas modificativas, las cuales formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

## CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Acuerdo, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera unilateral.

Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, respetando los convenios específicos firmados con los titulares de las actividades, obras o proyectos hasta su finalización.

## CLÁUSULA X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, será resuelta por las Partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

## CLÁUSULA XI. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia de TRES AÑOS y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

**EN FE DE LO CUAL**, "El Ministerio" y "La ASA", estando conformes con las cláusulas del presente Acuerdo, ratifican su contenido, y lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador: a los veinte días, del mes de julio de dos mil veintidós.

**Arq. Fernando Andrés López Larreynaga**  
**Ministro de Medio Ambiente**  
**y Recursos Naturales**  
MARN

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente de la Autoridad**  
**Salvadoreña del Agua.**  
ASA